



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 407 -2026-AMPN

Nasca,

25 MAYO 2026

VISTO:



El informe N° 001454-2026-WGER-SGO-GDU/MPN, de fecha 11 de mayo de 2026, de la Subgerencia de Obras Públicas, mediante el cual solicita la Designación de Inspector de Servicio para la Inspección del servicio denominado: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLE GARCÍA PASOS, DEL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA", informe N° 01017-2026-GDU/MPN, de fecha 15 de mayo del 2026, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, informe N° 539-2026-GAJ/MPN, de fecha 19 de mayo de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, memorándum N° 354-2026-GM/MPN de fecha 22 de mayo del 2026 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

De conformidad, al numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se establece lo siguiente: "186.1 La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, que cuenta con un jefe de supervisión. No se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor."

Así mismo, el numeral 186.4 de la normativa antes citada, señala: "186.4. Para iniciar la ejecución en el caso de obras, bajo el sistema de entrega de solo construcción, que requiera supervisor, puede designarse un inspector o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto al que hace referencia el numeral 186.3."

Por otro lado, de acuerdo al artículo 62° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sobre Supervisión de la ejecución contractual, indica: "62.2. Durante el periodo de supervisión, el inspector o el supervisor deben informar a la entidad contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio, bajo responsabilidad; (...); 62.5. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación.; 62.6. El supervisor o inspector son responsables administrativa, civil o penalmente por los hechos de su autoría o acciones de inducción al error conforme a la normativa de la materia."

Que, mediante informe N° 001454-2026-WGER-SGO-GDU/MPN, la Subgerencia de Obras Públicas, solicitando la designación de Inspector de Servicio del proyecto denominado: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLE GARCÍA PASOS, DEL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA", con la finalidad de dar inicio a la ejecución del servicio. Asimismo, propone al Ing. Walter Grabel Echeagaray Ramos, con CIP N° 69142, para ser Inspector de Servicio.





Que, mediante informe N° 01017-2026-GDU/MPN, la Gerencia de Desarrollo Urbano dirigido a la Gerencia Municipal, corriendo traslado del informe emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, para el trámite que corresponda.

Que, con el Proveído N° 2842-2026, de la Gerencia Municipal dirigido a la Gerencia Municipal, solicitando opinión legal.

Que, mediante informe N° 539-2025-GAJ/MPN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión legal, que es procedente la designación como Inspector de Servicio del proyecto denominado: "**MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLE GARCÍA PASOS, DEL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA**", con la finalidad de dar inicio a la ejecución del Servicio.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la designación como Inspector de Servicio del proyecto denominado: "**MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RED DE ALCANTARILLADO Y CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) CALLE GARCÍA PASOS, DEL DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA**", al Ing. Walter Grabiell Echegaray Ramos, con CIP N° 69142, con la finalidad de dar inicio a la ejecución del Servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Witman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE

